

RESOLUCIÓN No.5428 del 10 de Septiembre de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad de **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta.*

EL JEFE (E) DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, los artículos 5, 14, 15 y 16 de la Resolución 6300 de 2024, modificada por la Resolución 7777 de 2025, y la Resolución 5364 de 2026, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto en la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015. En este marco, es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

El numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que "*Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada*".

En armonía con dicho mandato, el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispone como función del ICBF, entre otras, la siguiente: "*señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción*". A su vez, el numeral 8 ibidem, atribuyo al ICBF la función de "*Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción*".

RESOLUCIÓN No.5428 del 10 de Septiembre de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad de **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta.*

Por su parte, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece el deber de vigilancia del Estado respecto de todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes. La misma disposición atribuye al ICBF la competencia para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

En concordancia con el marco normativo expuesto, los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma mediante la cual se modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se determinaron las funciones de sus dependencias, disponen, entre otras, las siguientes funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios:

4. Otorgar, Renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.
5. Desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones que prestan servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, y adoptar las medidas a que haya lugar

Ahora bien, la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, *"Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"*, modificada parcialmente por la Resolución 7777 del 16 de diciembre de 2025.

El artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, actualmente denominada Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, la función de otorgar, renovar y modificar licencias de funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

De igual forma, el artículo 14 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 6 de la Resolución 7777 de 2025, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para la prestación de servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

De conformidad, con el artículo 15 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 7 de la Resolución 7777 de 2025, y en las demás disposiciones concordantes de dicho acto administrativo, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros y específicos

RESOLUCIÓN No.5428 del 10 de Septiembre de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad de **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta.*

establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento, la cual será otorgada mediante acto administrativo y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que se contará a partir de la notificación del respectivo acto que concede dicha autorización.

El representante legal de la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo OAC Online LF2579 de fecha 14 de mayo del 2026, solicitó a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios del ICBF el otorgamiento de licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**, en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta.

La **CORPORACIÓN MUNAY SER**, identificada con NIT 901.959.161-2, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, cuya personería jurídica fue otorgada por la Cámara de Comercio de Putumayo, y reconocida por la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, Calidad de Servicios, mediante Resolución No. 5907 del 07 de octubre de 2025.

Una vez establecido que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios de la Dirección General del ICBF.

La política de operación 3.12 del Procedimiento para Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento vigente, y atendiendo a la naturaleza del servicio el cual hace parte de las modalidades y servicios para el apoyo y fortalecimiento a la familia, donde la atención se determina por sesiones en espacios de atención sin la pernoctación de la población en los espacios, se optó por adelantar la visita de verificación de las condiciones locativas a través de las herramientas tecnológicas, atendiendo a la determinación de la austeridad en el gasto.

En desarrollo de la mencionada política, los días 29 de julio y 4 de agosto de 2026, un profesional de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios realizó visita remota a la sede operativa de la institución, ubicada en la Calle 39C No. 27A – 06, barrio El Emporio, en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta, inmueble en el cual la **CORPORACIÓN MUNAY SER**, desarrollará la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

RESOLUCIÓN No. 5428 del 10 de Septiembre de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad de **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta.*

La actuación de verificación permitió establecer la concurrencia de modalidades en el inmueble propuesto. En consecuencia, mediante concepto del catorce (14) de agosto de 2026, el profesional de infraestructura adscrito a la Oficina de Inspección Vigilancia y Control, y Calidad del Servicios, identificó las siguientes modalidades:

a) Libertad Asistida/ Vigilada, dirigida a adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley.

b) Prestación de Servicios a la Comunidad, destinada a adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 184 de la citada Ley.

c) Intervención de Apoyo Restablecimiento en Administración de Justicia, orientada a adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente los cobija con esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos y adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de estos servicios, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del principio de oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del programa de justicia juvenil con enfoque terapéutico en el tratamiento de drogas en el SRPA.

d) Apoyo Post – Institucional, destinada a adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguna de las medidas o han finalizado el cumplimiento de una sanción o medida complementarias y/o alternativas, remitidos por una autoridad competente y adolescentes mayores de 14 años y jóvenes a quienes se les aplica principio de oportunidad o con suspensión del procedimiento a prueba, para el desarrollo de acciones para la inclusión social, una vez han finalizado el cumplimiento de los compromisos y egresan de la modalidad en la que recibieron acompañamiento para el desarrollo del proceso.

e) Internación en Medio Semicerrado, aplicable a adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley.

Conforme al cronograma de espacios de atención, los espacios del inmueble en los que se presentará la concurrencia de poblaciones y/o modalidades y servicios son los siguientes:

RESOLUCIÓN No. 5428 del 10 de Septiembre de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad de **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta.*

- Área centro de interés musical.
- Espacios pedagógicos lúdicos

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos a través de la visita remota efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos (Proyecto de Atención Institucional – PAI y Nutrición), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios de la Dirección General del ICBF, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio Villavicencio, departamento del Meta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, identificada con NIT 901.959.161-2, para prestar el servicio de protección bajo la modalidad de **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en la sede administrativa y operativa ubicada en la **Calle 39C No. 27A – 06**, barrio El Emporio, en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente Resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la institución **CORPORACIÓN MUNAY SER**, ubicada en el municipio de Villavicencio -Meta, deberá dar cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales vigentes definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** al señor **JOSE MIGUEL MENDEZ TAVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.080.361.943, en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN MUNAY SER**, identificada

RESOLUCIÓN No. 5428 del 10 de Septiembre de 2026

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad de **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta.

con NIT 901.959.161-2, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: munaylicencias@gmail.com¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 39C No. 27A – 06, barrio El Emporio, municipio de Villavicencio, departamento del Meta².

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 de Septiembre de 2026



OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS

Jefe (E) Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Eduardo Rojas Triviño	Abogado	
Revisó	Sonia Romero González	Líder G. P. J. y L. F., Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	SRG
Revisó	Farid Acosta Sierra	Abogado – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	FAS
Proyectó	Diana Sánchez Soche	Abogada - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	

1. Correo electrónico: Tomado del documento de autorización de notificación electrónica.
2. Dirección física: Tomada del documento de solicitud de licencia de funcionamiento.



Villavicencio, agosto 12 de 2026.

Señores:

**Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios del ICBF
Sede Nacional - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.**

Yo José Miguel Méndez Tavera, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de la Corporación Munay Ser, autorizo a recibir notificaciones electrónicas de todas las comunicaciones, actos administrativos y demás documentos que se generen en el trámite de licencia de funcionamiento adelantado ante el ICBF.

Para tales efectos se dispone del siguiente correo: munaylicencias@gmail.com

Para efectos de los procesos de licenciamiento en la Regional Meta, se solicita envío cualquier documentación física a la dirección Calle 39C No. 27A- 06, Barrio El Emporio del municipio de Villavicencio, departamento del Meta; teléfonos de contacto 3214395771.

De igual manera, me permito dejar constancia de que se acata la normatividad vigente y los lineamientos del ICBF.

Así mismo, manifiesto NO estar inmerso en causales de inhabilidades e incompatibilidades para los fines pertinentes.

Atentamente,

JOSÉ MIGUEL MÉNDEZ TAVERA
Representante Legal
CC 1.080.361.943
Corporación Munay Ser
Tel. 3214395771.



NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCIONES 5426,5427,5428,5429,5430 CORPORACIÓN MUNAY SER

Desde Diana Patricia Sanchez Soche <Diana.SanchezS@icbf.gov.co>

Fecha Jue 10/09/2026 2:21 PM

Para munaylicencias <munaylicencias@gmail.com>

CC Ana Isabel Binyan Jamioy Pasuy <Ana.Jamioy@icbf.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

5429 - Otorga Licencia Funcionamiento Corporación Munay Ser.pdf; 5428 - Otorga Licencia Funcionamiento Corporación Munay Ser.pdf; 5426 - Otorga Licencia Funcionamiento Corporación Munay Ser.pdf; 5427 - Otorga Licencia Funcionamiento Corporación Munay Ser.pdf; 5430 - Otorga Licencia Funcionamiento Corporación Munay Ser.pdf;

Hola Buena Tarde:

Señor (a):

JOSE MIGUEL MENDEZ TAVERA

Representante Legal

CORPORACIÓN MUNAY SER

Cordial saludo,

De la manera más atenta remito el asunto de la referencia:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 5426 del 10 de septiembre de 2026** y que se adjunta a la presente comunicación," *Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad de **INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, para la atención de adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente los cobija con esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos y adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de estos servicios, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación de principio de oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del programa de justicia juvenil con enfoque terapéutico en el tratamiento de drogas en el SRPA, en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta."*

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 5427 del 10 de septiembre de 2026** y que se adjunta a la presente comunicación," *Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus*

circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 184 de la citada Ley, en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta. "

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 5428 del 10 de septiembre de 2026** y que se adjunta a la presente comunicación," *Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad de **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta"*

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 5429 del 10 de septiembre de 2026** y que se adjunta a la presente comunicación," *Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad de **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta "*

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 5430 del 10 de septiembre de 2026** y que se adjunta a la presente comunicación," *Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad de **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, dirigida a niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta. "*

Haciéndole saber que contra las mismas procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria, al correo electrónico Diana.sanchezs@icbf.gov.co y al correo electrónico Ana.Jamioy@icbf.gov.co

RENUNCIA A TERMINOS: Es la posibilidad de que el interesado renuncie al término que se le concede en la decisión del resuelve del presente Acto Administrativo, es decir si está de acuerdo con la decisión debe manifestar su renuncia a términos para que el Acto Administrativo cobre vigencia al día siguiente de dicha manifestación de lo contrario la ejecutoria del Acto se dará a los 10 días siguientes de notificado el presente.

Atentamente,



Diana Patricia Sánchez Soche

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Re: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCIONES 5426,5427,5428,5429,5430 CORPORACIÓN MUNAY SER

Desde Licencias Munay. <munaylicencias@gmail.com>

Fecha Jue 10/09/2026 3:39 PM

Para Diana Patricia Sanchez Soche <Diana.SanchezS@icbf.gov.co>

CC Ana Isabel Binyan Jamioy Pasuy <Ana.Jamioy@icbf.gov.co>

Asunto: Manifestación de renuncia a términos de ejecutoria – Resoluciones Nos. 5426, 5427, 5428, 5429 y 5430 del 10 de septiembre de 2026

Cordial saludo,

En mi calidad de **Representante Legal de la Corporación Munay Ser**, identificada con **NIT 901.959.161-2**, de manera atenta me permito acusar recibo de la notificación electrónica de las siguientes resoluciones:

- **Resolución No. 5426 del 10 de septiembre de 2026** – Intervención de Apoyo Restablecimiento en Administración de Justicia.
- **Resolución No. 5427 del 10 de septiembre de 2026** – Prestación de Servicios a la Comunidad.
- **Resolución No. 5428 del 10 de septiembre de 2026** – Libertad Asistida/Vigilada.
- **Resolución No. 5429 del 10 de septiembre de 2026** – Internación en Medio Semicerrado.
- **Resolución No. 5430 del 10 de septiembre de 2026** – Intervención de Apoyo Psicosocial.

En tal sentido, manifiesto de manera libre, expresa y voluntaria que renuncio a los términos de ejecutoria correspondientes a los actos administrativos anteriormente relacionados, de conformidad con lo indicado en la comunicación de notificación.

Agradezco la atención y gestión correspondiente.

Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL MÉNDEZ TAVERA

Representante Legal

CORPORACIÓN MUNAY SER

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 5429 del 10 de septiembre de 2026

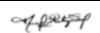
CORPORACIÓN MUNAY SER

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), el Jefe (E) de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 5429 del 10 de septiembre de 2026**, “*Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para prestar la modalidad de **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, (...) en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta*”, fue notificada electrónicamente el 10 de septiembre de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

El diez (10) de septiembre de 2026, el señor **JOSE MIGUEL MENDEZ TAVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.361.943, en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN MUNAY SER**, presentó manifestación de renuncia expresa a los términos para interponer recursos contra el citado acto administrativo. En consecuencia, **la fecha de ejecutoria del mencionado acto administrativo, para todos los efectos legales, es el once (11) de septiembre de 2026.**


OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS

Jefe (E) Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Eduardo Rojas Triviño	Abogada	
Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder G. P. J. y L. F., Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	SRG
Revisó	Farid Acosta Sierra	Abogado – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	FAS
Elaboró	Diana Patricia Sánchez Soche	Abogada – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080